

BOLETIN OFICIAL

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avantamientos de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >



Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial...
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 octubre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.298.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido varios errores materiales de copia en la publicación de algunos nombres y apellidos de los miembros de la Asamblea Nacional comprendidos en la Real orden de esta Presidencia número 1.295 de fecha cuatro del mes actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda aquélla rectificada en la forma siguiente:

Representantes del Estado, según la norma tercera del artículo 14 y el 18.

Dice:

Excmo. Sr. D. Roberto Gelabert y Viana.
Ilmo. Sr. D. Alberto Faquineto y Berini.

Debe decir:

Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana.
Sr. D. Antonio Faquineto y Berini.

Asambleístas por derecho propio, según la norma cuarta del artículo 16 y el 19.

Dice:

Excmo. Sr. D. Diego María Crehuet y Núñez.

Debe decir:

Sr. D. Diego María Crehuet y del Amo.

Representantes de actividades de la vida nacional, según la norma quinta del artículo 16 y el 20.

Dice:

Sr. D. José María Tejera y Terán.
Sr. D. Adolfo Rodríguez Lasheras.

Debe decir:

Sr. D. José María Tejero y González Vizcaíno.
Sr. D. Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

Señores

(Gaceta 7 octubre 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

"Felicitó complacidísimo V. E. por brillantes actos celebrados esa provincia en ocasión Fiesta de la Paz, y le encargo haga constar agradecimiento Gobierno por los telegramas de adhesión y salutación recibidos dicho motivo. Le saludo"

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y satisfacción.

Zaragoza, 17 octubre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadoradora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1927.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

(Conclusión).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Azaba.

807. Alguacil municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

808. Guardia municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Herguñuela de Ciudad Rodrigo.

809. Guardia municipal, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

810. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palacios Rubios.

811. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

812. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

813. Sereno, con 1'50 pesetas diarias de jornal cuando preste servicio (primera categoría). Prestará servicio solamente durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Ayuntamiento de El Payo.

814. Guarda montado, con 638'50 pesetas anuales (primera categoría).

815. Guarda municipal con 638'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.

816. Vigilante nocturno, con 1'75 pesetas diarias (primera categoría). Servicio y jornal durante los meses de noviembre a abril.

Ayuntamiento de Tejares.

817. Alguacil-sereno del Ayuntamiento municipal, con 365 pesetas anuales como Alguacil y 2 pesetas de jornal diario como sereno (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valdecarros.

818. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Santander.

819. Portero ordenanza, con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

820. Conserje de lavaderos, con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

821. Dos Cobradores de arbitrios, a 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

822. Seis Vigilantes de arbitrios, con 6'40 pesetas diarias (primera categoría).

823. Peón cementerio de Ciriego, con 6'40 pesetas diarias (primera categoría).

824. Carrero de la limpieza, con 6'40 pesetas diarias (primera categoría).

825. Empleado de la limpieza, con 6'40 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Molledo.

826. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ruiloba.

827. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

828. Guarda de campo, forestal, urbano y rural con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Segovia.

829. Guarda municipal, con 4'50 pesetas diarias (segunda categoría).

830. Dos Guardias de arbolado, a 4'50 pesetas diarias (primera categoría).

831. Sepulturero, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado poseer conocimientos de albañilería y jardinería.

Ayuntamiento de Veganzones.

832. Guarda municipal jurado, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Audiencia territorial de Sevilla.

833. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla.

834. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Juzgado municipal del distrito de San Román, Sevilla.

835. Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Sevilla.

836. Dos Jefes de distrito (Ramo de arbitrio personal del resguardo), con 10 pesetas diarias (primera categoría).

837. Aforador (Ramo de arbitrios personal del resguardo), con 8 pesetas diarias (segunda categoría).
 838. Tres Recaudadores (Ramo de arbitrios personal del resguardo), a 6'25 pesetas diarias (segunda categoría). Prestarán 1.500 pesetas de fianza.
 839. Dos Vigilantes de primera (Ramo de arbitrios personal del resguardo), a 5'50 pesetas diarias (primera categoría).
 840. Quince Vigilantes de segunda (Ramo de arbitrios personal del resguardo), a cinco pesetas diarias (primera categoría).
 841. Vigilante del extrarradio (Ramo de arbitrios personal del resguardo), con 6 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de Gadaíra.

842. Dos Guardias municipales, a 4'50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Badolalosa.

843. Guardia municipal, con 500 pesetas anuales (primera categoría).
 844. Guardia municipal para la Aldea de Corrota, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Constantina.

845. Guarda del Monte Robleda y Coscoja del cantal de Propios, con 3'50 pesetas diarias (primera categoría).
 846. Guardia municipal nocturno, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).
 847. Vigilante-agente ejecutivo del servicio de la recaudación de rentas y exacciones municipales, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Martín de la Jara.

848. Alguacil-portero, con 832'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

849. Dos Guardias municipales, a 1.733 pesetas anuales (segunda categoría).
 850. Cabo guardia nocturno, con 1.550 pesetas anuales (segunda categoría).
 851. Guardia nocturno, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).
 852. Dos Barrenderos, a 1.300 pesetas anuales (primera categoría).
 853. Guarda Matadero, con 1.642 pesetas anuales (primera categoría).
 854. Ayudante de jardinero, con 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Rinconada.

855. Dos Guardias de campo a caballo, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Poseer y mantener el caballo por su cuenta.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Agreda.

856. Encargado de la limpieza del Matadero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

857. Portero municipal, con 566'25 pesetas anuales (primera categoría).
 858. Vigilante nocturno, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanas de Gormas.

859. Electricista encargado de la Central Eléctrica, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado poseer conocimientos de electricidad y de manejo de motores de aceites pesados.

860. Celador de la Central Eléctrica, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de electricidad.

PROVINCIA DE TARRASA

Ayuntamiento de Arbós.

861. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bellmunt.

862. Alguacil-pregonero y encargado del reloj, con 640 pesetas anuales (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Castellvell.

863. Encargado de limpieza pública, con 206'20 pesetas anuales (primera categoría).

864. Conserje del Matadero, con 206'20 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cherta.

865. Oficial de Secretaría, con 1.825 ptas. anuales (segunda categoría). Acreditar poseer la mecanografía.

Ayuntamiento de Godali.

866. Auxiliar de Secretaría, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

867. Dos Guardas de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

868. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

869. Sereno, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribarroja de Ebro.

870. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ulldecona.

871. Dos barrenderos, a 1.245 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valls.

872. Subconserje de las Casas Consistoriales, con 2.007'50 pesetas anuales (primera categoría).

873. Inspector Jefe de Vigilancia, con 3.600 pesetas anuales (tercera categoría).

874. Guardia urbano, con 2.372'50 pesetas anuales (segunda categoría).

875. Conserje del Matadero, con 2.555 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Albentosa.

876. Alguacil voz pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fonfría.

877. Alguacil, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Fresneda.

878. Guardia municipal de campo, con 1.186 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Eulalia.

879. Dos Guardas a 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Toril y Masegoso.

880. Recaudador de impuestos, con el 3 por 100 de lo que recaude (segunda categoría).

Ayuntamiento de Torralba de los Sisones.

881. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Juzgado de primera instancia e instrucción de Lillo.

882. Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrijos.

883. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

884. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

885. Guarda municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Camuñas.

886. Peón de villa, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

887. Encargado del teléfono, con obligación de dar cuerda al reloj de la torre, con 425 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Consuegra.

888. Inspector municipal, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gálvez.

889. Sereno municipal, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

890. Encargado de la limpieza del Matadero, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

891. Alguacil municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

892. Encargado de las fuentes, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

893. Sepulturero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

894. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lucillos.

895. Guarda municipal jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miguel Esteban.

896. Escribiente de Secretaría, con 600 pesetas anuales (segunda categoría). Poseer la mecanografía.

Ayuntamiento de Ocaña.

897. Dos Serenos, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

898. Cinco Vigilantes cobradores de Arbitrios, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

899. Voz pública, con 351 pesetas anuales (primera categoría).

900. Guarda de fuentes, con 1.363'96 pesetas anuales (primera categoría).

901. Sepulturero, con 1.135 pesetas anuales y derechos de sepulturas y enterramientos (primera categoría).

Ayuntamiento de Olias del Rey.

902. Vigilante nocturno, con 2'80 pesetas de jornal (primera categoría).

903. Vigilante fuentes públicas, con 0'50 pesetas diarias de gratificación (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrijos.

904. Cabo de Serenos municipales, con 1.186'25 pesetas anuales (segunda categoría).

905. Alguacil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urda.

906. Sepulturero, con 1.020 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

907. Enfermero del Hospital provincial, con pesetas diarias (primera categoría). No excederá cuarenta años de edad y no sufrirá enfermedad contractada en la ley de Accidentes del trabajo, sometiéndose a reconocimiento facultativo.

908. Enfermero del Manicomio, con 6'50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Calatayud.

909. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valencia.

910. Cinco Vigilantes sanitarios, a 5'50 pesetas diarias (primera categoría).

911. Vigilante sanitario de Arbitrios, con 350 pesetas diarias (primera categoría).

912. Diez Guardias municipales, a 2.007'50 pesetas anuales (segunda categoría). No excederá treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1'700 metros.

Ayuntamiento de Aras de Alpente.

913. Guarda municipal de término, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Barcheta.

914. Guarda de campo, con 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benifayó.

915. Auxiliar de la Escuela nacional de niñas, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

916. Cabo de Guardas de campo, con cinco pesetas diarias de jornal (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bolbaite.

917. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

918. Alguacil del Ayuntamiento, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

919. Guarda municipal de campo, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

920. Vigilante nocturno, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carcagente.

921. Alguacil, con 1.600 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Corbera de Alfranca.

922. Dos Guardas rurales jurados, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Enguera.

923. Peón encargado de limpieza y arreglo de la vía pública, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el oficio de albañil.

924. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

925. Dos Guardas rurales, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

926. Sepulturero, con 475 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá derecho a enterramientos.

927. Peón de caminos, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gestalgar.

928. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Loriguilla.

929. Guarda municipal, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

930. Vigilante nocturno, con 240 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Masalfasar.

931. Alguacil, con 753 pesetas anuales (primera categoría).

932. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Requena.

933. Vigilante nocturno, con 812'25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rótorva.

934. Vigilante nocturno-Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Titaguas.

935. Guarda municipal rural y urbano, con pesetas 1.003'75 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

936. Cuatro Peones camineros, Vías y obras, a 21'250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valladolid.

937. Manguero del servicio de limpieza (sección de riego de calles), con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos para desempeño del cargo.

938. Ordenanza de Casa de Socorro para el servicio de día, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Corcos del Valle.

939. Guarda de campos, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Medina del Campo.

940. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán, además, servicio de Agentes recaudadores de arbitrios, y deberán prestar fianza en metálico de 250 pesetas.

Ayuntamiento de Moral de la Reina.

941. Alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nava del Rey.

942. Guardia municipal de Policía urbana, con 1.277'50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Portillo.

943. Voz pública y Peón urbano, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Desempeñar las funciones propias de los dos cargos en los dos barrios, y el aseo y limpieza de los cementerios, fuentes y arroyos.

Ayuntamiento de Renedo de Esquerza.

944. Alguacil, con 548 pesetas anuales (primera categoría). Desempeñará el cargo de cartero y arreglar las vías públicas.

Ayuntamiento de Tiedra.

945. Voz pública, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urones de Castroponce.

946. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Basauri.

947. Dos Guardias municipales, recaudadores de arbitrios, a 2.160 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán 500 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Guecho.

948. Atabalero-Pregonero, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará saber música.

Ayuntamiento de Maruri.

949. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portugalete.

950. Dos Guardias municipales, a 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar poseer una talla mínima de 1'700 metros.

Ayuntamiento de Sónдика.

951. Recaudador celador de arbitrios, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y prestará 300 pesetas de fianza. Poseer el vascuence.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

952. Vigilante del resguardo de arbitrios sobre carnes y vinos, con 1.190 pesetas anuales más 360 pesetas para pago del servicio en horas extraordinarias, caso de efectuarlo (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente.

953. Peón de la brigada de obras, con 1.090 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mayalde.

954. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villabuena del Puerto.

955. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafáfila.

956. Guarda de campo, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

957. Alguacil agente de Policía urbana, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Azuara.

958. Alguacil-voz pública, con pesetas 637'50 (primera categoría).

959. Guarda, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Boquiñeni.

960. Alguacil, con 638'75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Caspe.

961. Dos Porteros, a 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

962. Jefe Guardia municipal, con 2.190 pesetas anuales (tercera categoría).

963. Cuatro Guardias municipales, a 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

964. Encargado de limpieza, con 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

965. Dos Peones de limpieza, a 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

966. Dos Peones carreteros, a 1.642'50 pesetas (primera categoría).

967. Celador de alumbrado, con 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

968. Veedor macelo, con 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

969. Guarda monte, con 1.642'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cetina.

970. Auxiliar de Secretaría, con 500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cosuenda.

971. Alguacil municipal y voz pública, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fárlete.

972. Guarda jurado, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gelsa.

973. Vigilante nocturno, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Letux.

974. Alguacil, con 290 pesetas anuales y 70 pesetas por limpieza (primera categoría).

Ayuntamiento de Longares.

975. Alguacil-voz pública, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Munébrega.

976. Guarda de campo, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Romanos.

977. Guarda, con 457 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Terror.

978. Guarda municipal de campo, con 912'50 pesetas anuales, más la tercera parte de las denuncias presentadas (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

979. Guarda municipal de campo, con 1.277'40 pesetas anuales (primera categoría).

980. Hospitalero enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Metilla.

981. Cuatro Guardias urbanos a 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1'660 metros.

982. Guarda parque, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

983. Conserje Mercado Barrio Real, con 2.350 pesetas anuales (segunda categoría).

984. Vigilante cárcel, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no excederán de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disolución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo terminado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta, y por tanto, carecer todo derecho los expulsados del servicio militar y los tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados estarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetarán a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente registrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo dicha jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, sea con los mismos documentos que se han expresado, más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si no hubiere, si no al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la petición, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a la que pertenecen y dichos jefes cumplirán el procedimiento de las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su hoja absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios.

de ellas en papel de clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta, y de 9.ª para la otra.

INSTANCIAS PÚBLICAS	Timbre	Concurso del mes de
	correspon diente.	

Primer apellido Nombre
 Segundo idem A Empleo militar
 Natural de Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad, a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con poste-

rioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla. Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por el Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos éstos los certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

- 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
- 2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.
- 3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada en la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario.

4.º Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 7 de septiembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

Núm. 6.004.

Alcaldía de la Ilustre Ciudad de Zaragoza

Debiendo proveerse, con cargo al vigente presupuesto, tres plazas de alumnos pensionados entre los niños o niñas que más se hayan distinguido en las Escuelas públicas gratuitas de Zaragoza por su inteligencia y aplicación, se anuncia concurso para que los interesados pue-

dan presentar instancia hasta el día 10 de noviembre próximo. Las expresadas becas se hallan dotadas con la remuneración de 1.200 pesetas cada una, por el tiempo que duren los estudios de los que resulten favorecidos por las mismas.

Las solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, extendidas en papel de la clase octava, con la tasa municipal de cincuenta céntimos y acompañadas del informe favorable del Maestro o Maestra en cuya escuela curse sus estudios el peticionario.

También será preciso justificar documentalmente:

Primero. La edad del peticionario con la presentación de la correspondiente partida de nacimiento.

Segundo. Que sus padres figuren más de cinco años clasificados como vecinos en el padrón municipal de esta ciudad.

Tercero. Su calidad de obrero o empleado, cuyo sueldo o remuneración anual sea menor de cuatro mil pesetas.

Cuarto. No pagar contribución alguna por los conceptos de territorial o rústica.

Quedarán relevados de presentar esta documentación los que hubieren solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición a las becas últimamente anunciadas, bastándoles únicamente la instancia de petición para ser incluidos en este nuevo concurso.

Los solicitantes se dividirán en dos grupos: uno de niños o niñas, de diez a doce años de edad, a los que podrán concederse pensiones para cursar una carrera universitaria, y otro de trece a quince años, para carreras especiales de las que se dan enseñanzas en Zaragoza.

Unos y otros niños o niñas serán sometidos a un examen, que consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo de dos horas, a dos cuestiones sacadas a la suerte de entre veinte que libremente dispondrá el Tribunal, y que versarán sobre disciplinas propias de la primera enseñanza.

Zaragoza, 17 de octubre de 1927. — M. Allué Salvador.

SECCIÓN SEPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.919.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Barcelona. — Distrito de Atarazanas.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia del día veintifrés de septiembre último, proferida en el procedi-

miento judicial sumario, seguido en este Juzgado bajo la actuación del Secretario D. Carlos Roig, por la Sociedad «Camps y Plana», con los consortes D. Juan Aguilar Aguas y D. María Arias Bringola, por el presente se anuncia segunda vez y término de veinte días la venta pública subasta de la finca siguiente:

«Una parcela, compuesta de las señaladas en el plano denominado «Parcelación del Sábado» con los números cinco y seis, situada en el distrito y término de Miraflores de la Ciudad de Zaragoza, adula del Huerva, en la llamada del Sábado, de una superficie total de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados; lindante al norte con las parcelas treinta y treinta y una propias de los Sres. Pamplona Escudero, al este con el camino del Sábado, y al oeste y sur con las parcelas números cuatro y siete respectivamente de los vendedores. Dentro del terreno de dicha parcela existe actualmente un edificio, a costa y expensas de los en demanda, un pabellón destinado a garaje, comprendiendo la hipoteca constituida sobre dicha finca el terreno; edificio actual y los que en dicha finca puedan sobre el mismo terreno edificarse. Valorada dicha finca en treinta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audientia de dicho Juzgado de Atarazanas, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día veintidós del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, advirtiéndose:

Primero: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta con bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las presentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción por el precio del remate.

Segundo: Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que fué el de treinta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto: Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, tres de octubre de mil novecientos veintisiete.—Por el Secretario, Tomás Berbero Hernando.